

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

(JAPDEVA)

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en Sesión Extraordinaria No. 26-2024, celebrada el día 15 de octubre del 2024, Artículo VIII), acordó publicar:

Modificación del Artículo 4 y 6 Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva de JAPDEVA, en Sesión Ordinaria N° 32-2008, del 11 de septiembre del 2008, aprobó el “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA”, y publicado en la Gaceta 189 del miércoles 1 de octubre de 2008.

2. Que en la sesión de Ordinaria N°. 17-2009 del 7 de mayo de 2009, mediante acuerdo N°. 216-09, aprobó la modificación del artículo 4 del “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA” y publicado en la Gaceta N°. 95 del martes 19 de mayo de 2009.

3. Considerando que a hoy JAPDEVA no cuenta con una Convención Colectiva vigente, se hace necesario volver a modificar el artículo 4 del “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA”, para sacar donde indica de “acuerdo con el artículo 71 de la Convención Colectiva de Trabajo”

4. Que según nuestra legislación el artículo del “Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA”, establece lo siguiente: “El régimen de Disponibilidad Laboral no es excluyente con el de dedicación exclusiva, pero sí excluye el pago de horas extraordinarias”, lo que resulta contrario a nuestro ordenamiento jurídico, en lo cual ya los jueces laborales lo han indicado en las siguientes sentencias:

a. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 2162 de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. Expediente: 14-000072-1001-LA.

b. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 566 de las nueve horas veinte minutos del nueve de julio del año dos mil cuatro. Expediente: 00-300154-0461-LA.

c. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 566 de las nueve horas veinte minutos del nueve de julio del año dos mil cuatro. Expediente: 00-300154-0461-LA.

Es por ello por lo que se hace necesario la modificación al artículo 6, en aras de hacer congruente el numeral con nuestro ordenamiento, sufriendo lo concerniente a “pero sí excluye el pago de horas extraordinarias”.

SE ACUERDA:

PRIMERO:

Modificar el artículo 4) del Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4) La retribución pagada por este concepto será de hasta un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario base del trabajador, porcentaje que no puede ser reputado como aumento salarial, ni servir como base de cálculo para otros complementos salariales, ni tampoco para aumentar el salario base.

Para tal efecto se tomará en cuenta la responsabilidad y la capacitación del funcionario en el puesto y su relación jerárquica en la estructura de puestos de JAPDEVA, estableciéndose los siguientes parámetros:

Nivel administrativo:

Personal de Apoyo y Técnico hasta 15%

Personal Profesional (sin jefatura) hasta 25%

Nivel Operativo:

Personal de Apoyo y Técnico hasta 15%

Personal Profesional (sin jefatura) hasta 25%

Nivel Estratégico:

Jefes de Sección y Unidad hasta 30%

Jefes de Departamento y/ ó División hasta 35%

Direcciones, Sub-Direcciones hasta 40%

SEGUNDO:

Modificar el artículo 6) del Reglamento de Disponibilidad Laboral Empleados de JAPDEVA, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6) El régimen de Disponibilidad Laboral no es excluyente con el de dedicación exclusiva.